



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 130-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 MAR. 2014

VISTO; el Expediente con registro Nº 012027; Decretos Nºs 3427-2013-GRA/PRES-GG, 6791-2013-GRA/GG-ORADM, 7017-2013-GRA/ORADM-ORH, Proveído Nº 883-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe Nº 156-2013-GRA/OADM-ORH-UARBP, Decreto Nº 8637-2013-GRA/ORADM-ORH, Oficio Nº 879-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos Nºs 8720-2013-GRA/GG-ORADM, 8849-2013-GRA/ORADM-ORH, 1248-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico Nº 039-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decretos Nºs 2270-2014-GRA/ORADM-ORH, y 389-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, sobre Reconocimiento de pago de la Diferencia de Remuneraciones en aplicación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 y del Beneficio Adicional por Vacaciones, en aplicación de los alcances de la R.D. Nº 117-2009-GRA/ORADM_ORH; en trece (13) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 27 de mayo del 2013, don **Marco Antonio García Vera**, solicita el reconocimiento y pago de la diferencia de remuneraciones en aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia Nº 037-94, reconocidos mediante Resolución Directoral Nº 117-2009-GRA/ORADM-ORH; señalando que la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, de la Oficina de Recursos Humanos de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, regularice la implementación de las acciones administrativas dirigidas al recaudo y sinceramiento de la escala de remuneraciones de los trabajadores y contratados que se encuentran comprendidos en el CAP, CNP y PAP incorporando en la planilla única de pagos, las diferencias remunerativas establecidas en el artículo; y que la mencionada resolución directoral se encuentra vigente;

Que, según el Informe Técnico Nº 039-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, menciona que el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala, a partir de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de

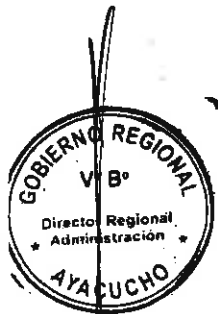


Trescientos Nuevos Soles (s/. 300.00); cabe resaltar que para resolver la presente solicitud, es imprescindible realizar algunas distinciones conceptuales que permitirán comprender los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 por un lado respecto al concepto de Ingreso Total Permanente, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 señala que es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciba bajo cualquier concepto, denominación y fuente o forma de financiamiento. Y respecto al concepto de Remuneración Total Permanente el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala es aquella cuya percepción es regular en su momento, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; teniendo en consideración lo mencionado, se advierte que los conceptos de Ingreso Total Permanente y Remuneración Total Permanente son disímiles que guardan una relación de continente a contenido. Por lo tanto, el Ingreso Total Permanente contiene a la remuneración total permanente, toda vez que aquél incluye todas las remuneraciones que percibe un trabajador;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que los servidores de la administración pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a Trescientos Nuevos Soles (300.00), hace referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no el fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, debe entenderse que es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior al monto señalado. Si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697, no solamente es anterior al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por éste último y cierto es también que no se estableció un nuevo o distinto concepto sobre Ingreso Total Permanente; por lo que a entender de esta unidad, la definición del mismo se encuentra vigente a la fecha;

Que, el presente caso, de acuerdo a las boletas de pago del solicitante, se advierte que su ingreso total permanente- constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de Trescientos Nuevos Soles (s/. 300.00), fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la petición sobre beneficios sobre el beneficio adicional por vacaciones, en armonía a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, concordante con el artículo 9° inciso c) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, equivalente a una remuneración básica, es de conocimiento que de conformidad a la consulta efectuada al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a través del Oficio N° 401-2005-EF/6.10 de fecha 12



de julio de 2005, menciona lo siguiente; que el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles es pensionable y sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, dada su naturaleza, toda vez que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, al reglamentar la aplicación del referido Decreto de Urgencia, solo, la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. Consecuentemente, el beneficio adicional por vacaciones se otorga en razón a la remuneración básica, sin el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, por los fundamentos mencionados precedentemente se considera que la solicitud de don Marco Antonio García Vera, debe de ser desestimada, ya que no se aprecia incumplimiento por parte de la entidad a lo estipulado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 884-2013-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre reconocimiento y pago de la diferencia de remuneraciones en aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94 y del beneficio adicional por vacaciones en aplicación de los alcances de la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH; solicitado por el servidor de carrera señor **MARCO ANTONIO GARCIA VERA**; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancia correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho

Atentamente

ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. RENAN RAFAEL SALAZAR
Director de la Oficina de Recursos Humanos

